



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, las relaciones entre mujeres y hombres han estado marcadas por asimetrías persistentes de poder, que han limitado el acceso de las mujeres a oportunidades, recursos y espacios de decisión en distintos ámbitos de la vida social.

Estas desigualdades se han reproducido mediante prácticas y preceptos que han normalizado tratos diferenciados, estereotipos y formas de discriminación que colocan a las mujeres en condiciones de desventaja. En ese contexto, la construcción de las instituciones y de buena parte de las dinámicas sociales ha tendido a reflejar, de manera predominante, experiencias e intereses históricamente masculinizados.¹

Los esfuerzos para alcanzar la igualdad de género en México y en el ámbito internacional no son recientes; por el contrario, han sido el resultado de un proceso histórico prolongado, marcado por la organización, la exigencia y la lucha de las mujeres por el

¹ Fuente consultada: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-55452020000200003



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

reconocimiento pleno de sus derechos y por su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida pública y privada.

Un primer gran avance en esa trayectoria fue la igualdad política, particularmente el reconocimiento del derecho al sufragio de las mujeres, cuyo impulso comenzó a manifestarse a nivel internacional desde el siglo XIX y que, en el caso mexicano, se consolidó hasta 1953,² marcando un punto de inflexión en el acceso de las mujeres a la vida pública y a la igualdad entre mujeres y hombres.

En ese sentido, el Estado mexicano ha impulsado de manera progresiva acciones orientadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto mediante reformas constitucionales como a través del desarrollo legislativo e institucional en la materia.

Un paso decisivo fue la promulgación, en 2006, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (hoy Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres), cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como establecer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la erradicación de toda discriminación basada en el sexo o género.³

Dicho ordenamiento general ha sido objeto de diversas reformas desde su expedición; la primera de ellas en 2011, como parte del proceso de fortalecimiento del marco normativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En esa línea, la reforma de menor antigüedad al referido texto fue aprobada a finales de 2025 por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026,⁴ como parte de un proceso legislativo integral en la materia. Su

² Ídem.

³ Ley General para Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (LGISMH), artículo 1.

⁴ Ello en el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del*



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

alcance resultó sustancial, al incorporar y ampliar la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva mediante acciones orientadas a fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incluyendo ámbitos y frentes de actuación en distintos rubros.

I. Igualdad sustantiva en la vida deportiva y las diferentes disciplinas que la integran

Entre los frentes incorporados se encuentra el relativo al desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la vida deportiva y en las diversas disciplinas que la integran, reformando la fracción XIII del artículo 17 de la referida Ley, cuyo fortalecimiento resulta particularmente relevante en el contexto mexicano.

Ello respondió a las brechas estructurales de acceso, permanencia y visibilidad, así como desigualdades en las condiciones para el alto rendimiento, el acceso y el ejercicio pleno de derechos en el deporte, lo que hace indispensable impulsar acciones específicas y sostenidas para garantizar la igualdad sustantiva en este sector.

El Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRAFED), publicado el 27 de enero de 2025 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presenta resultados que reflejan brechas relevantes en materia de actividad física. En particular, la información disponible sobre la población de 18 años y más muestra de manera sistemática que, a lo largo de más de una década, la práctica de actividades físicas ha registrado una mayor prevalencia en los hombres respecto de las mujeres.

En 2014, se estimó que el 52.1% de los hombres de 18 años y más era físicamente activo, en contraste con el 39.3% de las mujeres del mismo grupo de edad. Diez años después, en 2024, si bien ambos porcentajes registraron una disminución, la brecha de género persistió: el 46.0% de la población masculina se reportó físicamente activa, frente al 36.8% de la población femenina.⁵

En la misma línea, el Módulo evidencia una brecha relevante: las mujeres concentran una mayor proporción de personas que nunca han practicado deporte o actividad física, en comparación con los hombres. Al respecto, se reportó que el 21.6% de las mujeres

Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

⁵ Fuente consultada:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mopradef/mopradef2024_RR.pdf



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

nunca ha realizado algún tipo de actividad física, frente al 15.9% de los hombres, lo que representa una diferencia de 5.7 puntos porcentuales.⁶

En virtud de lo anterior, la reforma en la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva constituyó una medida orientada a reducir la brecha de acceso, participación y permanencia en la actividad deportiva entre mujeres y hombres. Con ello, la Política cuenta con una ampliación dirigida a remover obstáculos estructurales y a promover y articular condiciones efectivas de igualdad en el ámbito deportivo.

II. Igualdad sustantiva en el desarrollo de investigadoras y científicas

Como parte de la reforma, se modificó la fracción XIV del artículo 17 del mismo ordenamiento, a efecto de incorporar de manera expresa el fomento al desarrollo de mujeres científicas en el país. Dicha adecuación resulta pertinente y congruente frente a las brechas persistentes de acceso, permanencia y reconocimiento de las mujeres en el ámbito científico. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aun con los avances en materia de igualdad, subsisten desigualdades estructurales que limitan la participación plena de las mujeres en la ciencia.⁷

Al respecto, se estima que, en promedio, por cada 100 personas dedicadas a la ciencia en México, únicamente 32.3 son mujeres, lo que supone que 67.7% de quienes participan en este ámbito son hombres.⁸ Esta distribución evidencia una brecha estructural de género en el acceso, permanencia y desarrollo profesional dentro de las disciplinas científicas, con efectos directos en la representatividad, el reconocimiento y las oportunidades de liderazgo para las mujeres.

Al respecto, la UNESCO ha otorgado especial atención a la igualdad sustantiva en los ámbitos científico y de investigación, subrayando la importancia de reconocer el papel estratégico de las mujeres en la comunidad científica y tecnológica. Asimismo, ha enfatizado la necesidad de visibilizar y atender las desigualdades de género que aún persisten en este campo, particularmente aquellas que limitan de distintas maneras a las mujeres en la disciplina.⁹

⁶ Ídem.

⁷ Fuente consultada: <https://www.jornada.com.mx/2026/02/11/ciencias/a06n1cie>

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

En consecuencia, la incorporación en la fracción relativa para fomentar el desarrollo de científicas, resulta no sólo pertinente, sino necesaria para avanzar hacia condiciones efectivas de igualdad sustantiva en el rubro de la investigación.

III. Igualdad sustantiva en la cultura y el arte

Por otra parte, el Decreto adiciona una fracción XV al artículo 17 de la referida Ley, a efecto de incorporar de manera expresa el fomento al desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura, fortaleciendo así el enfoque de igualdad sustantiva en ámbitos estratégicos de expresión, creación y acceso a bienes culturales.

En esa línea, resulta pertinente analizar el contenido de la investigación elaborada por el Centro de Estudios Legislativos y de Igualdad de Género (CELIG) del Congreso de la Ciudad de México, titulada *Las mujeres en el arte y la cultura en México. Análisis y propuestas para el fortalecimiento de sus derechos*, la cual ofrece un diagnóstico detallado sobre las condiciones de participación, reconocimiento y acceso de las mujeres en el ámbito artístico y cultural, así como una serie de consideraciones orientadas al fortalecimiento de sus derechos en este sector estratégico.

El estudio elaborado por el CELIG advierte una doble condición de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres para desarrollarse profesionalmente en las actividades artísticas. Por una parte, persisten barreras culturales y estructurales que limitan su acceso, permanencia y reconocimiento en el ámbito creativo; por la otra, la reducción o cierre de espacios para el ejercicio profesional del arte impacta de manera directa en sus posibilidades de insertarse y mantenerse en el mercado laboral, al restringir oportunidades de empleo, de ingresos y de construcción de trayectorias artísticas sostenibles.¹⁰

En virtud de lo anterior, la incorporación de esta adición a la Política Nacional resultó indispensable, ya que permite articular acciones afirmativas orientadas a remover barreras estructurales y desigualdades históricas que limitan el acceso de las mujeres al arte y a la vida cultural. Con ello, se fortalecen las condiciones para el ejercicio efectivo

¹⁰ Fuente consultada: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/CELIG.-Estudio-mujeres-en-el-arte-y-la-cultura-en-Mexico-Febrero-14-2022-FINAL22020222-1-1.pdf>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

de sus derechos culturales, promoviendo su participación, permanencia y reconocimiento en el sector, en un marco de igualdad sustantiva.

IV. Igualdad sustantiva en la materia agraria

Como parte de la reforma, se adiciona una fracción XVI al artículo referido del mismo ordenamiento, a efecto de establecer que, entre las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, deberán contemplarse aquellas orientadas a fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y su acceso a los recursos naturales.

Asimismo, se dispone su reconocimiento como actoras estratégicas en los procesos comunitarios de planeación, organización y toma de decisiones, con el propósito de superar las brechas estructurales que históricamente han limitado su intervención efectiva en dichos ámbitos.

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha reconocido la persistencia de desigualdades estructurales en el acceso y ejercicio de los derechos agrarios por parte de las mujeres. En su documento, *Mujeres por el acceso a la tierra. Aproximaciones a los retos que enfrentan en el ejercicio pleno de sus derechos agrarios*, la dependencia identifica obstáculos normativos, institucionales y socioculturales que limitan el reconocimiento efectivo de las mujeres como sujetas de derechos sobre la tierra y los recursos asociados, lo que repercute en su autonomía, en sus condiciones de vida y en su participación en la toma de decisiones comunitarias.¹¹

Ello obedece, en buena medida, a la persistencia y reproducción de roles tradicionales de género, los cuales constituyen uno de los principales factores que obstaculizan la participación de las mujeres rurales en los procesos de deliberación y toma de decisiones en la vida comunitaria.¹²

¹¹ Fuente consultada:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674685/MUJERES PEAT 02.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674685/MUJERES_PEAT_02.pdf)

¹² Ídem.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

La persistencia de estructuras y patrones patriarcales en el contexto rural ha tendido a relegar a las mujeres a roles predominantemente asociados al cuidado y a las tareas domésticas, invisibilizándolas como sujetas plenas de derechos en materia agraria.¹³

En ese sentido, la incorporación de la fracción referida constituye una medida de justicia social y de reconocimiento, orientada a visibilizar y fortalecer el papel de las mujeres en el ámbito agrario. Asimismo, contribuye a reafirmarlas como sujetas plenas de derechos sobre la tierra y los recursos naturales, y a promover condiciones efectivas para su participación en la organización y toma de decisiones comunitarias, en un marco de igualdad sustantiva.

De esta manera, puede concluirse que las adiciones incorporadas al artículo referido constituyen una medida orientada a ampliar los ámbitos de actuación de la política pública en materia de igualdad sustantiva, fortaleciendo la capacidad del Estado mexicano para prevenir y reducir brechas estructurales entre mujeres y hombres en diversos sectores.

Con ello, se contribuye a la construcción de una sociedad más igualitaria, al reconocer y atender rubros que históricamente han permanecido subatendidos en la agenda de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo previsto en el artículo transitorio Cuarto del referido Decreto, que establece que *"las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto"*, la presente iniciativa se presenta como un instrumento de armonización normativa respecto de la reforma al ordenamiento federal.

En consecuencia, se propone incorporar en los lineamientos de la política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México aquellos contenidos que fueron reformados y adicionados en la legislación general, a fin de asegurar su coherencia, actualización y debida implementación en el marco jurídico local.

¹³ Ídem.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

De esta manera, se atiende al mandato del artículo transitorio, asegurando la homogeneidad de criterios entre el nivel federal y el local, garantizando que la implementación de la política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en la administración pública de la capital incorpore de manera integral los rubros y directrices previstos en la legislación general, fortaleciendo su coherencia normativa y eficacia operativa.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, en materia de armonización legislativa.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

La presente iniciativa se configura como un instrumento de armonización normativa respecto de las reformas implementadas a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, particularmente en lo relativo a las acciones adicionadas y reformadas dentro de la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres tendientes a garantizar la igualdad sustantiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio Cuarto del Decreto¹⁴ por el que se reformó el citado ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026.

De esta manera, se armonizan las acciones de la Política Nacional con los lineamientos que habrán de regir la Política local a seguir por las autoridades capitalinas, asegurando una línea de actuación congruente con el marco federal. Ello permitirá articular medidas

¹⁴ Cuyo título completo es *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.*



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

coordinadas y coherentes orientadas a eliminar brechas de género entre mujeres y hombres en diversos ámbitos, fortaleciendo el enfoque de igualdad sustantiva en ellos.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

La presente iniciativa atiende de manera directa problemáticas asociadas a la perspectiva de género. El propósito de esta armonización es integrar, dentro de la política en materia de igualdad sustantiva local, lineamientos de actuación aplicables a todos los órdenes de gobierno de la Ciudad de México, con el fin de garantizar la paridad y el trato digno en rubros que no habían sido contemplados anteriormente.

Dichos rubros, como se desarrolla en la exposición de motivos de la presente iniciativa, comprenden, de manera enunciativa, la igualdad sustantiva en la vida deportiva y sus disciplinas, el desarrollo científico y de investigación, el arte y la cultura, así como los derechos agrarios.

Derivado de las brechas sistemáticas existentes en dichos ámbitos, como ya ha quedado precisado, la presente iniciativa se configura como un instrumento que permitirá articular medidas orientadas a reducir las desigualdades en el acceso, participación y desarrollo de mujeres y hombres en estas áreas; alineado de manera directa con lo dispuesto por la legislación federal en la materia.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

De acuerdo al Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRAFED) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, publicado el 27 de enero de 2025: En la población de 18 años y más se observa una brecha de género persistente en la práctica de actividad física; en 2014, el 52.1% de los hombres se declaró físicamente activo, frente al 39.3% de las mujeres, y en 2024, el 46.0% de los hombres y el 36.8% de las mujeres.¹⁵

Conforme a lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se estima que, en el mundo, 33 de cada 100 científicos son mujeres. Para el caso de México, por cada 100 personas dedicadas a la ciencia, únicamente 32.3 son mujeres, lo que supone que el 67.7% corresponde a hombres.

El Centro de Estudios Legislativos y de Igualdad de Género (CELIG) del Congreso de la Ciudad de México, expone que las mujeres enfrentan una doble vulnerabilidad en el ámbito artístico: la existencia de barreras estructurales que limitan su acceso y

¹⁵ Fuente consultada:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/moprade/moprade2024_RR.pdf



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

reconocimiento, así como la disminución de espacios para el ejercicio profesional del arte.¹⁶

Existen desigualdades estructurales en el acceso y ejercicio de los derechos agrarios de las mujeres, derivadas de obstáculos que limitan su reconocimiento efectivo como sujetas de derechos sobre la tierra y los recursos asociados; lo que se ve reforzado por la persistencia de roles tradicionales de género, que obstaculizan su participación en los procesos de deliberación y toma de decisiones en la vida comunitaria. 17

El artículo transitorio Cuarto del citado Decreto mediante el cual, entre otras modificaciones a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se adicionaron acciones a la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; dispone que las autoridades competentes, incluyendo las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, los cuales deben de ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por las autoridades bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1º).
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

¹⁶ Fuente consultada: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/CELIG.-Estudio-mujeres-en-el-arte-y-la-cultura-en-Mexico-Febrero-14-2022-FINAL22020222-1-1.pdf>

¹⁷ Fuente consultada:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674685/MUJERES PEAT 02.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674685/MUJERES_PEAT_02.pdf)



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (artículo 1º).

- Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica (artículo 3º).
- La mujer y el hombre son iguales ante la ley y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres (artículo 4º).
- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales (artículo 4º)
- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte (artículo 4º).
- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional (artículo 27).

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981:

- Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (artículo 3º).
- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo (artículo 10):
 - Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías [inciso a)].



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física [inciso g)].
- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular (artículo 11):
 - El derecho a las mismas oportunidades de empleo [inciso b)].
- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular (artículo 13):
 - El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural [inciso c)].
- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a (artículo 14):
 - Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica [inciso d)].
 - Participar en todas las actividades comunitarias [inciso f)].

CUARTO. De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México:

- La Ciudad de México asume como principios, de manera enunciativa, el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión. (artículo 3º).
- En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución local y en las normas generales



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

y locales y todas las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad (artículo 4).

- La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana (artículo 4º).
- Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra (artículo 4º).
- Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley (artículo 8).
- Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura (artículo 8º).
- Toda persona tiene derecho pleno al deporte (artículo 8º).
- Se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género (artículo 11).

QUINTO. La presente iniciativa encuadra de manera directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la ONU, adoptada en 2015. En específico, se alinea con el ODS 5 "Igualdad de Género", puntualmente con las metas 5.1 "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo" y 5.a "Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales”.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X Bis, se reforma la fracción XI, se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y</p> <p>X. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XI. Fomentar la observancia del principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de planes de conciliación laboral, familiar y de cuidados, tanto en instituciones públicas como privadas.</p>	<p>Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y</p> <p>X. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho;</p> <p>X Bis. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;</p> <p>XI. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras y científicas;</p>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

SIN CORRELATIVO	<p>XII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;</p>
SIN CORRELATIVO	<p>XIII. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y</p>
SIN CORRELATIVO	<p>XIV. Fomentar la observancia del principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de planes de conciliación laboral, familiar y de cuidados, tanto en instituciones públicas como privadas.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X Bis, se reforma la fracción XI, se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. al VIII. ...

IX. Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; **y**

X. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho;

X Bis. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;

XI. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras y científicas;

XII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;

XIII. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y

XIV. Fomentar la observancia del principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de planes de conciliación laboral, familiar y de cuidados, tanto en instituciones públicas como privadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 10 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Certificado de firma

06/03/2026 12:36

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Sin confirmación

Identificador: 69AB1D9184310929311FE0D5

Nombre y extensión: INI-IGUALDAD ARMONIZACION-DIP PTP-10MAR2026.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

337603ea567ca40a1a2ff6ddb4dc1d08b7aa14be039a3f0057ff04072864bd35

Huella digital del contenido del documento firmado:

61dd662a2287951f8ad38268b7699b5f344027a45ceacb9dd79603ff58f5080f

Nombre: Pablo Trejo Pérez

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.107.35

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

06/03/2026 12:31

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

06/03/2026 18:36:38 UTC (06/03/2026 12:36:38 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

6ca2d894-9dac-4c55-9861-4d9f22fcdf2.cons

Huella digital contenida en la constancia:

61dd662a2287951f8ad38268b7699b5f344027a45ceacb9dd79603ff58f5080f

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pablo Trejo Pérez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69AB1EAFBCEE1F3F684F6C93

Enviado: 06/03/2026

Derecho

IP: 189.146.107.35

12:33:19

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 06/03/2026

Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx

12:36:26

Teléfono:

Visto: 06/03/2026 12:36:32

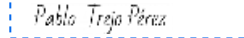
Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Firma con texto

06/03/2026 12:36:32.213

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

06/03/2026 12:36:32.214

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/6ca2d894-9dac-4c55-9861-4d9f22fcdf2>

